



### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 188-2021/UCT-R

Trujillo, 17 de diciembre del 2021

#### VISTO:

Decretos Supremos N° 184 y 201-2020-PCM; 008, 036, 058, 076, 105, 123, 184 y 131-2021/PCM; Resolución N° 109-2017/UCT-CU, de fecha 16 de noviembre del 2017; Oficio N° 01-2021/UCT-DU, de fecha 12 de diciembre del 2021.

#### CONSIDERANDO:

- 1°. Mediante Decretos de Visto, se declaró el “Estado de Emergencia Nacional”, “Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales” y “Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas” y Mediante Decreto N° 131-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional.
- 2°. Mediante Resolución N° 109-2017/UCT-CU, se resolvió: “Designar a la Rvda. madre Adelia Dannus como jefa encargada de la Oficina de la Defensoría Universitaria”.
- 3°. Mediante Oficio N° 01-2021/UCT-DU, la Rvda. madre Adelia Dannus solicita se le dispense del cargo de jefe encargada de la Defensoría Universitaria para dedicarse íntegramente a la Oficina de Internacionalización.
- 4°. El Rectorado ha creído conveniente que se designe a la Mg Pamela Grande Yovera.
- 5°. Dadas las circunstancias generadas por la emergencia decretada, el Rectorado se aúna al esfuerzo y emite la presente Resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, de conformidad con el inciso “e” del Artículo 57°, del Estatuto de la UCT y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a la Mg. Pamela Granda Yovera como jefe encargada de la Oficina de la Defensoría Universitaria de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI (UCT).

**ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER**, a la Rvda. Madre Adelia Dannus por su importante y loable labor realizada en su calidad de jefe de la Oficina de la Defensoría Universitaria de la UCT.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MG. JOSE ANDRES CRUZADO ALBARRAN  
Secretario General



P. DR. JOHN JOSEPH LYDON MC HUGH, OSA.  
Rector



## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 011-2016/UCT-R

Trujillo, 06 de junio del 2016

### **VISTO:**

Estatuto y Resolución N° 007-2016/UCT-R, de fecha 18 de mayo del 2016

### **CONSIDERANDO:**

- 1º. De acuerdo con el Artículo N° 171° del Estatuto que establece “La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria... No forman parte de la competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales...que puedan impugnarse por otras vías conforme a la Ley, a los Estatutos y los reglamentos de la UCT.
- 2º. Mediante Resolución N° 007-2016/UCT-CU, se resolvió: “Designar al RP. Dr. Aitor Esteban Agueda como Jefe de la Oficina de la Defensoría Universitaria y como accesitario al RP. Dr. Alejandro Augusto Preciado Muñoz; asimismo, Solicitar la elaboración del respectivo Reglamento”.
- 3º. El Jefe de la mencionada Oficina hace llegar el Reglamento solicitado.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, de conformidad con el inciso “e”, del Artículo N° 69° del Estatuto de la UCT y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

### **SE RESUELVE:**

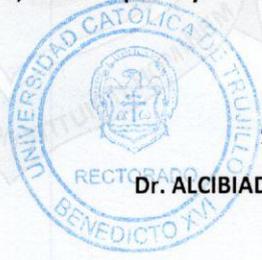
**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la UCT.

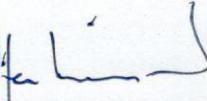
**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR** a conocer el presente Reglamento a las instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese



  
Mg. JOSE ANDRÉS CRUZADO ALBARRAN  
Secretario General



  
Dr. ALCIBIADES HELI MIRANDA CHAVEZ  
Rector (e)

### **DISTRIBUCIÓN:**

Vice Gran Cancillería, Gerencia de Desarrollo Institucional, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Académico Adjunto, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría General, Asesoría Legal, Servicios Académicos y Registro, Bienestar Universitario, Informática y Sistemas, Admisión, Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Pastoral, Proyección Universitaria, Facultades de: Humanidades, Ingeniería, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Administrativas y Económicas, Ciencias de la Salud, Escuela de Psicología y Escuela de Derecho, Archivo.

JLM/JACA/jmcv

# **REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

Aprobado mediante Resolución Rectoral N° 011-2016/UCT-R,  
de fecha 06 de junio del 2016

## **CAPÍTULO I**

### **SOBRE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento tiene su base legal en la Constitución Política del Perú, la ley Universitaria N° 30220, Ley N° 29751, Ley N° 27444 Ley del procedimiento administrativo general, en lo que fuere aplicable, en nuestro Estatuto y Reglamento General.

#### **FINALIDAD**

**Artículo 2º.** La oficina de la Defensoría Universitaria tiene como finalidad:

- 1 Velar y tutelar los derechos de cada miembro de esta casa de estudio.
- 2 Salvaguardar el principio de autoridad
- 3 Conocer y resolver las reclamaciones y denuncias, que hagan los miembros de la comunidad universidad, referentes a la violación de sus derechos individuales.

**Artículo 3º.** No es finalidad de esta oficina recibir las denuncias y/o reclamaciones:

1. carácter colectivo,
2. de derechos laborales,
3. de medidas disciplinarias,
4. de evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y
5. violaciones que puedan impugnarse por otras vías de acuerdo a la normativa interna de la universidad.

## **CAPÍTULO II:**

### **DEL JEFE DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

**Artículo 4º.-** El Jefe de la Defensoría Universitaria es designado por el Gran Canciller a propuesta del Rector y la Alta Dirección.

**Artículo 5º.-** La función del Jefe de la Defensoría Universitaria es acoger y recibir las reclamaciones y/o denuncias que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria sobre la violación de algún derecho individual.

### **SOBRE LAS ATRIBUCIONES DEL JEFE DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

**Artículo 6º.-** El Jefe de la Defensoría Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 1 Vigilar el cumplimiento de los documentos normativos cuando un estudiante, docente o colaborador comunique su incumplimiento.
- 2 Conoce de las solicitudes de información, quejas, y sugerencias presentadas.
- 3 Actúa de oficio en los casos que requiera: admitir o rechazar la queja o reclamación e indica la vía pertinente a seguir.
- 4 Vela por el derecho de defensa de los acusados y cuida que se siga el proceso debido en caso de que sea admitida la queja y/o reclamación.
- 5 Propone las recomendaciones para evitar la insatisfacción de los miembros de la UCT.
- 6 Propone al Rector la designación de especialistas para la oficina de Defensoría Universitaria.
- 7 Rinde los informes semestrales al Rector.

### **CAPÍTULO III: SOBRE LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS**

**Artículo 7º.-** Los modos de atención con que cuenta esta oficina son los siguientes:

- 1.- Página web de la Universidad: *www.uct.edu.pe*
- 2.- Presentación escrita de la queja o denuncia o reclamo,
- 3.- Atención personal en el Campus Universitario: Panamericana Norte, km 555, Moche-Trujillo. Oficina Personal 3er piso.

**Artículo 8º.-** Los miembros de la Comunidad Universitaria de la UCT sólo pueden presentar quejas cuando muestren insatisfacción en relación:

- 1.- Con el comportamiento y atención de las autoridades, docentes, administrativos, estudiantes y otros colaboradores.
- 2.- Los servicios que ofrece y otorga la UCT.

**Artículo 9º.-** Las quejas y reclamos serán atendidos en un plazo no mayor de 30 días hábiles, en caso que se requiera un tiempo mayor se le notificará al interesado (a).

**Artículo 10º.-** Las sugerencias que presenten los miembros de la comunidad universitaria, sobre el mejoramiento de esta oficina, serán estudiados y evaluados para la conveniencia de su implementación o no.

### **CAPÍTULO IV SOBRE LOS INFORMES**

**Artículo 11º.-** La oficina de Defensoría Universitaria, semestralmente enviará al Rector:

- 1.- Un informe, donde se indicará las reclamaciones y/o quejas que haya recibido y resuelto. Así como los que fueron desestimados.
- 2.- Recomendaciones para disminuir o evitar insatisfacción de los miembros de la UCT.

### **CAPÍTULO V SOBRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**Artículo 12º.-** Los destinatarios de este reglamento son los:

**1. Estudiantes:** solamente aquellos que estén matriculados en el ciclo vigente en el que ocurren los hechos.

También entran en este calificativo aquellos que estén tramitando uno de los grados o títulos que otorga la UCT.

**2. Docentes:** Son las autoridades de gobierno, académicas, docentes titulares, docentes tutores e investigadores.

**3. Administrativos:** En este rubro están comprendidos, además del personal administrativo, el personal de servicio de mantenimiento y de seguridad.

**4. Otros:** personas externas incorporadas por razones diversas a proyectos aprobados por la UCT.

## **CAPÍTULO VI SOBRE EL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 13.-** Los miembros de la Comunidad Universitaria que consideren afectados en algún derecho individual deberán acudir personalmente o utilizar los modos que se indican en el Artículo 7° del presente Reglamento.

**Artículo 14°.-** Las solicitudes de información, quejas-reclamos y/o sugerencias deberán ser registrados en el módulo de la Defensoría Universitaria de acuerdo al formato establecido, consignando de modo obligatorio los datos identificativos de quien la presenta y la dirección electrónica a la que se enviará la respuesta correspondiente. En el formato deberá describirse de manera precisa, clara y coherente los actos que considera violan los derechos de quien reclama, así como especificar la petición concreta y, de ser necesario, el usuario deberá adjuntar copia física o digital de los documentos probatorios o que sustenten su reclamo o con los que pretende acreditar los actos objeto de la queja.

**Artículo 15°.-** La Defensoría Universitaria podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de actos que pudieran violar los derechos de algún miembro de la Comunidad Universitaria (cf. Artículo 12°). En tal caso, Defensoría Universitaria citará a las partes para esclarecer los hechos y buscar una solución satisfactoria a los mismos.

**Artículo 16°.-** Cuando la queja o reclamo no proceda ante la Defensoría Universitaria, ésta orientará a la persona interesada para que pueda acudir a la vía pertinente.

**Artículo 17°.-** Tanto para determinar su competencia, como para dictar sus recomendaciones, la Defensoría Universitaria podrá solicitar al usuario y a la persona supuestamente responsable del agravio los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten pertinentes, así como a otras personas o dependencias que pudieran resultar relacionadas en el caso, pudiendo establecer los términos y plazos para que se aporten los citados elementos.

**Artículo 18°.-** Una vez admitida la queja-reclamo por la Defensoría Universitaria, se procederá como sigue:

1°.- Se comunicará con la persona supuestamente responsable de cometer la falta, informándole de su contenido, y promoviendo alternativas que permitan subsanar la queja -reclamo de manera inmediata.

2°.- En caso de no llegar a la solución inmediata que señala el numeral anterior, se concederá un plazo razonable, que no será menor de dos (02) ni mayor de siete (07) días hábiles, para que la persona considerada responsable de la falta pueda expresar por escrito sus descargos sobre la queja-reclamo, anexando los elementos de prueba que considere oportunos.

**Artículo 19°.-** Los docentes, trabajadores o dependencias relacionados con las quejas- reclamos están obligados a permitir el acceso al personal de la Defensoría Universitaria a los expedientes y la documentación que requiera, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, debiendo justificar debidamente estos extremos ante la Defensoría Universitaria.

**Artículo 20°.-** Una vez que la Defensoría Universitaria considere que cuenta con los elementos suficientes, y analizando con la normatividad aplicable, formulará por escrito la recomendación del caso, de forma fundamentada, y la notificará a la persona responsable de su implementación.

**Artículo 21°.-** Una vez implementada la recomendación emitida por la Defensoría Universitaria, ésta dará respuesta y decisión final al usuario solicitante, en lo concerniente a su queja-reclamo.

**Artículo 22°.-** En toda actuación, la Defensoría Universitaria procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral de la persona sujeto de reclamo, de la Universidad, de sus docentes y colaboradores.

**Artículo 23°.-** Las quejas o reclamos presentados contra alguno de los miembros de la Defensoría Universitaria serán resueltas conforme a derecho, por el titular de la misma en el caso del accesitario o personal de apoyo, y por el Rector en el caso del titular.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

Los aspectos no considerados en el presente Reglamento se elevarán en consulta al Consejo Universitario

Trujillo, 03 de junio del 2016